

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 DE MARZO /2024

A despacho para resolver sobre la demanda radicada al No. 2024-0167

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00167-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por NOELVA CARVAJAL PEREZ, en contra de LEIDY VIVIANA CÁRDENAS SALAZAR.

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial adjunto a la demanda, la demandante solicita se reconozca a su apoderado designado en amparo de pobreza, afirmando encontrarse en las condiciones establecidas en el Art. 152 del Código General del Proceso. De igual forma, por ser la actora presenta simultáneamente la demanda a través del apoderado sugerido conforme lo dispone el inciso segundo del Art. Citado, mismo que se encuentra adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas.

Ahora bien, Como quiera que la solicitante, ha manifestado bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se reconocerá como su apoderado de oficio al designado por la peticionaria, para ejercer su representación dentro de la presente demanda en su calidad de demandante.

El apoderado designado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil.

Así mismo, del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso.

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo ejecutivo (Acta de Conciliación Celebrada entre las partes ante el Centro de Conciliación Fanny González Franco de la Universidad de Caldas), satisface las exigencias contenidas en el art. artículo 422 del mismo Código General del Proceso, como para que, en consecuencia, pueda expedirse la orden de pago solicitada, por tratarse de documentos que prestan suficiente mérito ejecutivo, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: CONCEDER en favor de la demandante señora NOELVA CARVAJAL PEREZ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, y reconocer como su apoderada de oficio a LICETH VANESSA SABOGAL GONZALEZ, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, a quien se le reconoce personería para ejercer su representación en el presente trámite.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de la señora NOELVA CARVAJAL PEREZ, quien actúa mediante apoderada y en contra de la señora LEIDY VIVIANA CARDENAS SALAZAR, persona mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, por las obligaciones contenidas en el acta de conciliación celebrado el día 22 de agosto /2023.

1. Por SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), producto del no cumplimiento de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio y correspondiente a la primera quincena del mes de Octubre/2023.
2. Por SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), producto del no cumplimiento de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio y correspondiente a la segunda quincena del mes de Octubre/2023.
3. Por SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), producto del no cumplimiento de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio y correspondiente a la primera quincena del mes de Noviembre/2023.
4. Por SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), producto del no cumplimiento de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio y correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre /2023.

5. Por SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00) producto del no cumplimiento de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio y correspondiente a la primera quincena del mes de Diciembre /2023.

Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO : NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, con respecto a los intereses solicitados, toda vez que estos no se pactaron, siendo esto indispensable en materia civil.

CUARTO : Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el acta de conciliación realizada el 22 de agosto/2023, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

QUINTO : Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 038 del 07/03/2024 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b293ca39027b15f3944dd48cc243b8469c02ac9a1ccf4776fcb1b5984275fc**

Documento generado en 06/03/2024 03:02:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>